

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

**Acuerdo No. 019**  
(Del 23 de junio de 2021)

Por el cual se modifica el acuerdo No. 031 del 17 de julio de 2020. **REGLAMENTO DE INGRESOS Y RETIROS DE ASOCIADOS**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS, Y**

**CONSIDERANDO**

- a) Que es atribución del Consejo de Administración reglamentar los estatutos y producir todos los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de COONFIE, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- b) Que es función del Consejo de Administración resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de los aportes a los asociados retirados, para lo cual podrá crear comisiones con funciones que para esto demanden.
- c) Que es necesario recopilar las normas y unificar criterios para el ingreso y retiro de asociados, favoreciendo el ordenamiento interno en la entidad.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. ASOCIADOS:** Tienen el carácter de asociados las personas naturales y las jurídicas sin ánimo de lucro que suscribieron el acta de constitución, y las que se adhirieron y adhieran con posterioridad, ratificadas como tales por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Un asociado se encuentra inscrito en el Registro Social cuando haya pagado efectivamente su primer aporte social.

**ARTICULO 2. COMITÉ DE APROBACIÓN DE INGRESOS Y RETIROS DE ASOCIADOS:** La Cooperativa contará con un comité de Ingresos y Retiros en cada una de las oficinas,

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

nombrado por el Consejo de Administración, cuya función es decidir sobre Ingresos y Retiros con base en el presente Acuerdo y los Estatutos de COONFIE.

**ARTICULO 3. INTEGRANTES DEL COMITÉ:** El Consejo de Administración designará en cada oficina un comité de ingresos y retiros, conformado así:

- a) El Director de Oficina.
- b) El Asesor Comercial y/o Analista de créditos.

**ARTICULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ:** El comité de Ingresos y Retiros tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de ingreso o retiro, acorde con el presente Acuerdo, los estatutos y las normas vigentes.
- b) Reportar a la Subgerencia Comercial sobre las decisiones tomadas dentro del comité.
- c) Mantener un registro estadístico ordenado, sobre solicitudes de admisión y retiro en cada una de las oficinas correspondientes.

**ARTICULO 5. INGRESO:** Podrán solicitar el ingreso como asociados de COONFIE:

- a) Las personas naturales legalmente capaces mayores de edad, o quienes sin haber cumplido la mayoría de edad asignen a través de su representante legal o curador debidamente designado por un juez.
- b) Personas jurídicas sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO:** Los posibles aspirantes para ser asociados, que cancelen su afiliación en forma anticipada, estarán supeditados a la aprobación del comité de ingresos.

**ARTICULO 6. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:**

Los aspirantes para ingresar como asociado deben cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

### **6.1. Personas naturales mayores de Edad:**

- a) Presentar solicitud a través del formulario **FO-CO-02** Solicitud de Admisión Adulto, suministrando toda la información solicitada por COONFIE en forma fidedigna, completa y verificable.
- b) Adjuntar a la solicitud fotocopia del documento de identidad.
- c) Adjuntar la Consulta Efectiva en las listas restrictivas frente a las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
- d) No haber sido excluido en un debido proceso disciplinario.
- e) Pagar periódicamente el valor mínimo del aporte social equivalente a veinticinco mil pesos (\$25.000.00)

### **6.2. Personas naturales menores de (18 años) Edad:**

- a) Presentar solicitud a través del formulario **FO-CO-03** Solicitud de Admisión Futurito, suministrando toda la información solicitada por COONFIE en forma fidedigna, completa y verificable.
- b) Adjuntar a la solicitud una fotocopia del documento de identidad bien sea tarjeta de identidad o registro civil y fotocopia del documento de identidad del representante legal o curador debidamente designado por un juez; quien deberá ser mayor de edad.
- c) Adjuntar la Consulta Efectiva en las listas restrictivas frente a las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), del representante legal o curador debidamente designado por un juez.
- d) No haber sido excluido en un debido proceso disciplinario.
- e) Cancelar periódicamente el valor mínimo del aporte social, equivalente a siete mil pesos (\$7.000.00)

**PARÁGRAFO UNO:** El representante legal de un menor de edad solo deberá ser el PADRE o

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

la MADRE, además de sus padres podrá serlo un curador debidamente designado por el juez.

**PÁRAGRAFO DOS:** En ningún caso, dos padres menores de edad podrán afiliar a otro menor de edad.

**PÁRAGRAFO TRES:** La extinción de la representación legal o de la autoridad parental inicia cuando en actos relativos de derechos de personalidad y otros que el hijo, de acuerdo con la ley o por haber cumplido la mayoría de edad (18 años o mayor de 18 años). Por tal razón todo lo que se encuentre a nombre de él, lo debe ejercer directamente.

### **6.3. Persona Jurídica sin ánimo de lucro:**

- a) Presentar solicitud a través del formulario **FO-CO-04** Solicitud de Admisión persona jurídica sin ánimo de lucro, acompañada de los siguientes documentos.
- b) Certificado de existencia y de representación legal actualizada y expedida por organismos competente.
- c) Copia del acta del órgano competente de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la asociación de COONFIE.
- d) No haber sido excluido en un debido proceso disciplinario.
- e) Adjuntar la Consulta Efectiva en las listas restrictivas frente a las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) de la persona jurídica sin ánimo de lucro y del representante legal.
- f) Pagar periódicamente el valor mínimo del aporte social por un valor equivalente a cincuenta mil pesos (\$50.000.00)

**PARAGRAFO CUATRO: Lavado de Activo y financiación del terrorismo.** Ninguna persona natural o jurídica sin ánimo de lucro que presente reporte o este inmerso en las listas negras de los entes de control nacional e internacional podrá ser asociado de la cooperativa. Si la persona ya es asociada de la cooperativa se le deberá realizar el retiro con el debido proceso.

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

**PARÁGRAFO QUINTO:** En la medida que se implemente el proceso de gestión documental, el documento de identidad para las personas naturales infantiles, adultos y personas jurídicas sin ánimo de lucro, puede ser escaneado desde el original, en reemplazo de la fotocopia.

**ARTICULO 7.** El Ingreso de los asociados será aprobado por los Comités de Ingresos y Retiros en las respectivas agencias nombrados por el Consejo de Administración, los cuales se ratificarán posteriormente por este organismo en sesiones ordinarias o extraordinarias, según el caso.

**ARTICULO 8. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado se pierde por los siguientes motivos de retiro:

**a). Retiro voluntario:**

Los establecidos por la administración para los informes estadísticos, de acuerdo con las estrategias comerciales.

**b). Retiro forzoso se origina en los siguientes casos:**

- ✓ Por castigo de cartera.
- ✓ Incapacidad Legal para ejercer derechos y contraer obligaciones con la cooperativa.
- ✓ Por fallecimiento del asociado.
- ✓ Por disolución comprobada de las entidades jurídicas sin ánimo de lucro.
- ✓ La aplicación de las causales de sanción disciplinaria.
- ✓ Por decisión administrativa, en procesos de depuración de la base de datos.

**PARAGRAFO UNO:** Un asociado pierde su calidad, diligenciando el formulario de retiro manifestando claramente los motivos que lo llevaron a ella, esta debe ser presentada al comité de Ingresos y Retiro de la oficina correspondiente.

**PARAGRAFO DOS:** El Comité de Ingresos y Retiros de Asociados no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos.

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

- ✓ Cuando su retiro ocasione una reducción en el número de asociados exigidos por la ley para la constitución de COONFIE, o se afecte al capital mínimo requerido para la existencia de la misma.
- ✓ Cuando se inicie el proceso de exclusión o suspensión de la cooperativa.

## **ARTICULO 9. REQUISITOS PARA EL RETIRO DE ASOCIADOS.**

Los asociados deben cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación para gestionar su retiro definitivo como integrante de la cooperativa:

### **9.1. Personas naturales mayores de Edad:**

- a) Copia ampliada del documento de identidad.
- b) Diligenciar el formato FO-CO-07 formulario de retiro, sin tachones y de forma completa.
- c) Diligenciar el formato FO-CO-24 Solicitud para la Cancelación de Productos, solo si tiene productos diferentes a los aportes.

**PARAGRAFO UNO:** en caso de no poder presentarse personalmente a las instalaciones de la oficina para la reclamación de sus saldos a favor, debe autorizar de forma autenticada al posible reclamante o beneficiario.

### **9.2. Personas naturales menores de Edad**

- a) Copia ampliada del documento de identidad del asociado titular.
- b) Copia ampliada del documento de identidad del adulto mayor representante legal o curador debidamente designado por un juez.
- c) Diligenciar el formato FO-CO-07 formulario de retiro, sin tachones y de forma completa.
- d) Diligenciar el formato FO-CO-24 Solicitud para la Cancelación de Productos, solo si tiene productos diferentes a los aportes.

**PARAGRAFO DOS:** si el representante legal o curador debidamente designado por un juez y que no pueda presentarse personalmente a las instalaciones de la oficina para la reclamación de sus saldos a favor, debe autorizar de forma autenticada al posible

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

reclamante o beneficiario.

### **9.3. Persona Jurídica sin ánimo de lucro:**

- a) Copia ampliada del documento de identidad del representante legal
- b) Copia del acta del órgano competente de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar el retiro como asociado de COONFIE
- c) Diligenciar el formato FO-CO-07 formulario de retiro, sin tachones, enmendaduras y de forma completa, por el representante legal
- d) Diligenciar el formato FO-CO-24 Solicitud para la Cancelación de Productos, por el representante legal, solo si tiene productos diferentes a los aportes.

**ARTÍCULO 10: SOLICITUD DE REINGRESO:** Los asociados retirados por causas voluntarias o retiro forzoso podrán reintegrar de acuerdo con las siguientes condiciones:

**a) Retiro voluntario:** El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de COONFIE, y desee reingresar, podrá hacerlo cumpliendo con los requisitos exigidos a los asociados nuevos.

#### **b) Retiro Forzoso:**

- ✓ Por decisión administrativa, en procesos de depuración de la base de datos.
- ✓ Por castigo de cartera, con las siguientes condiciones:
  - Cumpliendo los requisitos exigidos a los asociados nuevos.
  - No tener obligaciones pendientes de pago con COONFIE.
  - Se exceptúan los asociados a quienes el codeudor o fondo de garantías, les haya cancelado la obligación.

### **ARTICULO 11. FIRMA DE SOLICITUDES INHABILITADOS Y LIMITADOS**

- ✓ Cuando se trate de solicitantes ciegos, la firma deberá estar autenticada por Notaría, Juzgado Municipal o Alcaldía.

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

- ✓ Para solicitantes, analfabetos que no dibujan la firma y así se observa en su cédula, se deberá hacer firmar el formato **FO-CO-09** “Firma a Ruego”.
- ✓ Tratándose de impedimentos transitorios, que firman con la mano contraria por problemas de traumatología, se aceptará firma transitoria, mientras recobra su normalidad, en el formulario de solicitud de admisión deberá dejarse constancia del hecho en mención.

## **ARTICULO 12. REQUISITOS PARA RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE ASOCIADOS FALLECIDOS.**

### **12.1. CUANDO EXISTA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:**

Cualquiera que sea la cuantía y Sin Juicio de Sucesión, se entregará al (los) BENEFICIARIO (s) designado (s) en el formulario de afiliación y demás productos aperturados por el asociado, según los porcentajes que para tal efecto él estableció, SIEMPRE Y CUANDO SE APORTE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL (LOS) MISMO(S) y el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, información que goza de protección de datos personales- HABEAS DATA.

*Redención por fallecimiento del asociado titular: En caso de fallecimiento del asociado titular, el importe de los productos se pagará a los beneficiarios señalados por éste en los formatos de apertura o indicados por escrito a posteriori. Por esta razón al momento de la apertura de cualquier producto, se debe indicar nombres y documentos de identidad de los beneficiarios, así como el porcentaje proporcional de participación en el beneficio otorgado y de igual manera se procederá cuando el asociado decida cambiar los beneficiarios de los productos.*

Se permitirá por parte del titular la designación de beneficiario(s).

**PARÁGRAFO UNO:** La designación de **BENEFICIARIOS** es la manifestación expresa y por escrito que realiza en vida el asociado en pleno uso de sus facultades mentales de manera autónoma, libre y voluntaria como acto jurídico unilateral.

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

## **12.2. A LOS HEREDEROS CUANDO NO EXISTA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

En caso de fallecimiento de un asociado dejando saldos en aportes sociales, deberá allegarse la respectiva SOLICITUD por parte del HEREDERO (cónyuge, compañera, hijos, padres o según orden hereditario) siempre y cuando NO EXCEDA el límite establecido por la SUPERFINANCIERA para pago de SALDOS SIN JUICIO DE SUCESION. En caso de que exceda el límite mencionado, NO PROCEDE LA ENTREGA DE SALDOS al (los) HEREDERO(S), caso en el cual se debe ANEXAR a COONFIE el respectivo TRÁMITE DE SUCESION adelantado por el HEREDERO ante NOTARIO O JUZGADO DE FAMILIA.

- a) Cuando la solicitud proviene del cónyuge sobreviviente o compañera permanente sobreviviente

### **Requisitos exigidos:**

- ✓ Carta dirigida a COONFIE solicitando la entrega del saldo.
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía
- ✓ Registro civil de defunción del titular de la cuenta.
- ✓ Para el cónyuge sobreviviente Registro civil de Matrimonio entre el titular fallecido y el cónyuge reclamante, en el cual no deberá haber anotación alguna relacionada con la existencia de divorcio o liquidación de sociedad conyugal, separación de bienes o cuerpos.
- ✓ Para el compañero (a) permanente declaración extra juicio de dos (2) testigos que prueben dicha situación.

El Subdirector de Oficina estudiará la documentación anterior y determinada su veracidad, procederá a remitir la documentación al Director de Oficina quien a su vez autorizará el pago siempre y cuando el saldo a favor no exceda el límite estipulado en el numeral **12.2** del presente reglamento.

- b) Cuando la solicitud proviene de los hijos del titular

### **Requisitos exigidos:**

- ✓ Carta dirigida a COONFIE, solicitando la entrega del saldo a favor.

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

- ✓ Registro civil de Defunción del titular de la cuenta.
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía.
- ✓ Registro civil de Nacimiento de los reclamantes, a fin de acreditar parentesco.
- ✓ Dos (2) declaraciones extrajuicio en las que se indique con toda claridad que además de los solicitantes (Quienes deben aparecer identificados plenamente, con sus nombres y apellidos) que el Titular de la cuenta no TIENE CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO ni tuvo más descendencia legítima, extramatrimonial, ni adoptiva.

El Subdirector de Oficina estudiará la documentación anterior y determinada su veracidad y procederá a remitir la documentación al director de oficina y este a su vez autorizará el pago por una cantidad que no exceda el límite enunciado en el numeral **12.2** del presente reglamento, distribuyendo por partes iguales la suma a cancelar entre los hijos reclamantes.

- c) Cuando la solicitud proviene de los hijos menores de edad del titular cuyo representante legal del menor no es ni cónyuge ni compañera (o) permanente.

**Requisitos exigidos:**

- ✓ Carta dirigida a COONFIE, solicitando la entrega del saldo.
- ✓ Registro civil de Defunción del titular de la cuenta.
- ✓ Registro civil de Nacimiento de los reclamantes, a fin de acreditar parentesco.
- ✓ Dos declaraciones extrajuicio en las que se indique con toda claridad que además de los solicitantes (Quienes deben aparecer identificados plenamente, con sus nombres y apellidos) que el Titular de la cuenta no TIENE CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO ni tuvo más descendencia legítima, extramatrimonial, ni adoptiva.

El Subdirector estudiará la documentación anterior y determinada su veracidad y procederá a remitir la documentación al director de oficina y este a su vez autorizará el pago por una cantidad que no exceda el límite enunciado en el numeral **12.2** del presente reglamento, distribuyendo por partes iguales la suma a cancelar entre los hijos reclamantes.

**PARÁGRAFO DOS:** En caso de que existan solicitudes simultaneas, conjuntas entre cónyuge y compañera permanente, prevalecerá la del cónyuge siempre y cuando el registro civil de

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

matrimonio y el registro civil de nacimiento del titular fallecido no tenga anotaciones de liquidación de sociedad conyugal.

**PARÁGRAFO TRES:** En caso de que existan solicitudes simultaneas conjuntas entre hijos y cónyuge o compañera permanente, se entregará 50 % para los hijos y 50 % para cónyuge o compañera permanente.

**PARÁGRAFO CUATRO:** En caso de que existan solicitudes simultaneas en diferente orden hereditario, COONFIE tendrá un tiempo máximo de 30 días calendario contados a partir del recibido de la primera solicitud, para dichas solicitudes y hacer entrega de los saldos a favor a los herederos reclamantes.

c) Cuando la solicitud proviene de los Padres

**Requisitos exigidos:**

- ✓ Carta dirigida a COONFIE solicitando la entrega del saldo.
- ✓ Registro civil de defunción del titular de la cuenta.
- ✓ Registro civil de nacimiento del titular de la cuenta mediante el cual acredite parentesco.
- ✓ Dos declaraciones extra juicio en las que con claridad exprese que el titular de la cuenta a la fecha de su fallecimiento NO TIENE HIJOS NI CONYUGE O COMPAÑERA SOBREVIVIENTE.
- ✓ Registro civil de defunción de uno de los padres si la solicitud proviene del sobreviviente.

El Subdirector estudiará la documentación anterior y determinada su veracidad y procederá a remitir la documentación al director de oficina y este a su vez autorizará el pago por una cantidad que no exceda el límite enunciado en el numeral **12.2** del presente reglamento mediante expedición de cheques a favor de los Padres quienes tendrán derecho por partes iguales sobre dicho saldo.

**12.3. SOLICITUD POR HEREDEROS EN VIRTUD DE UN PROCESO DE SUCESIÓN**

El Subdirector está obligado a la cancelación de saldos totales previa autorización del

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

director de oficina en los siguientes casos:

- a) Sucesión ante Notario Público.
  - ✓ Carta dirigida a COONFIE solicitando la entrega de saldos.
  - ✓ Copia de la escritura pública expedida por la notaría en la cual se exprese claramente la distribución de los saldos de Ahorro en COONFIE y los nombres e identificación de los herederos de estos saldos.
  
- b) Sucesión ante un Juez.
  - ✓ Carta dirigida a COONFIE solicitando la entrega de saldos.
  - ✓ Copia autenticada del trabajo de partición y comunicado del Juzgado mediante el cual se apruebe ésta.

En cualquiera de los dos eventos el Subdirector deberá verificar que el Notario o el Juez haya adjudicado expresamente el saldo en cuentas de Ahorro del titular fallecido, a nombre y del(los) solicitante(s) quien(es) deberá(n) estar plenamente identificado(s) y ordenará la expedición del cheque.

**PARAGRAFO CINCO:** En caso de muerte del asociado, COONFIE realizará la reclamación a la aseguradora, de no ser positiva la reclamación, ésta será condonada y los aportes sociales se entregarán de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 12** del presente reglamento

**PARAGRAFO SEIS:** El asociado perderá todos los derechos adquiridos por servicios y productos que posea al retirarse de la cooperativa.

**PARAGRAFO SIETE:** Los retiros de los asociados de la cooperativa estarán sujetos al acuerdo o régimen de sanciones expedido por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 13. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** Aceptado el retiro Voluntario o Forzoso, COONFIE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir del recibido de la solicitud, para proceder a la devolución de aportes sociales.

**PARAGRAFO UNO:** Si la devolución de aportes a favor del asociado no supera un (1) SMMLV se podrá realizar la devolución con autorización del Director de Oficina en forma semanal

Acuerdo No.019. Reglamento de Ingreso y Retiro de Asociados. Acta No.007 de 23 de junio de 2021

el cual no debe afectar la liquidez de la oficina; siempre y cuando no incumpla el párrafo del artículo 9 del presente acuerdo.

**ARTICULO 14.** La Subgerencia Comercial reportará mensualmente al Consejo de Administración los ingresos y retiros efectuados en las oficinas, para que sean ratificados en sesión ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO 15. Otras Disposiciones:** Las dudas que pudiesen encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 16. Vigencia y Divulgación:** El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 23 de junio del 2021, según Acta N° 007, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**EDGAR SERRATO TRIANA**  
Presidente Consejo de Administración



**JAVIER IBARRA FAJARDO**  
Secretario Consejo de Administración